



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00454 00

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Da cuenta el Despacho que la EPS Sanitas en informe rendido a este Despacho solicitó que en caso de ordenarse servicios no cubiertos por el plan de beneficios de salud, se ordene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES y/o Ministerio de la Protección Social, el reembolso de la totalidad de los dineros que deban asumir para cubrir los tratamientos. Así las cosas, para mejor proveer se ordenará la vinculación **la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES** y el **Ministerio de Salud y Protección Social** para que ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de lo informado por la EPS Sanitas

De otro lado, se advierte que Servicios ADOM S.A.S en informe rendido a este Despacho precisó que nunca había prestado servicios en salud a favor de la señora Yolanda María Colon Care; de ahí que, el Despacho se comunicó con la accionante al abonado telefónico 320****249, siendo contestado por la señora Liana Cervera Colon, quien informó que por error señalaron en la tutela que los servicios se habían prestado en Adomsalud; no obstante, el nombre correcto de la IPS es **Domsalud S.A.S**, a quien se vinculará para que en el término de **1 día hábil** precise las razones por las que no ha sido materializadas las terapias ordenadas en favor de la señora Yolanda María Colon Care identificada con c.c. 22.976.340..

Finalmente, teniendo en cuenta que la EPS Sanitas en informe rendido a este Despacho señaló que la orden de *"20 sesiones de terapia física, para 30 días con la indicación de 5 sesiones semanales en domicilio"* fue emitida en una IPS Externa, se solicitará a la **accionante** para que en el término de **1 día hábil** informe a través de qué institución prestadora de salud fue generada esa orden y si fue en virtud de una consulta externa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES** representada legalmente por Jorge Gutiérrez Sampedro Andrés para que en término de **1 día hábil** ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de lo informado por la EPS Sanitas.

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Ministerio de Salud y Protección Social** a través del ministro Fernando Ruiz Gómez para que término de **1 día hábil** ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de lo informado por la EPS Sanitas.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Domsalud S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término de **1 día hábil** ejerza su derecho a la defensa y precise las razones por las que no ha sido materializadas las terapias ordenadas en favor de la señora Yolanda María Colon Care identificada con c.c. 22.976.340

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de **1 día hábil** informe a través de que institución prestadora de salud fue generada la orden de *"20 sesiones de terapia física, para 30 días con la indicación de 5 sesiones semanales en domicilio"* y si fue en virtud de una consulta externa.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9bfa22b7453ef7d54c61765128b49afc3adbe76987e4256690bc13ab1a5b87**

Documento generado en 30/06/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>